

Plaza Juárez, número 1, Colonia Centro,
C. P. 52060

Xonacatlán, México.
Miércoles 09 de agosto de 2023

SUMARIO

Sección Primera

Acuerdo emitido por la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés:

ÚNICO. Publicar el Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés dictado por esta autoridad de substanciación dentro del expediente OIC/XON/038/2023 por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Xonacatlán, Estado de México; al cual deberá acompañar de las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número IPRA/025/2023; el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés y el oficio OIC/AS/XON/171/2023 por el que se emplazó a audiencia inicial al C. Leonardo Fonseca Macario.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En términos de lo establecido en los artículos 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos administrativos del Estado de México, se publica el acuerdo emitido por la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés:

ÚNICO. Publicar el Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés dictado por esta autoridad de substanciación dentro del expediente OIC/XON/038/2023 por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Xonacatlán, Estado de México; al cual deberá acompañar de las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número IPRA/025/2023; el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés y el oficio OIC/AS/XON/171/2023 por el que se emplazó a audiencia inicial al C. Leonardo Fonseca Macario.

Sección Primera

Acuerdo emitido por la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés:

ÚNICO. Publicar el Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés dictado por esta autoridad de substanciación dentro del expediente OIC/XON/038/2023 por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Xonacatlán, Estado de México; al cual deberá acompañar de las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número IPRA/025/2023; el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés y el oficio OIC/AS/XON/171/2023 por el que se emplazó a audiencia inicial al C. Leonardo Fonseca Macario.

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, No. 017

SECCIÓN	CONTRALORÍA MUNICIPAL
ÁREA	AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
No. DE EXPEDIENTE	OIC/XON/038/2023.
ASUNTO	ACUERDO DE TRÁMINTE

Xonacatlán Estado de México, a los 07 días del mes de agosto del año 2023

VISTO el informe de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, por el que el **C. Braian Leobardo Esquivel Ruiz**, en su carácter de Notificador del H. Ayuntamiento de Xonacatlán Estado de México, hace de conocimiento que:

*“Me construí en la Colonia Emiliano Zapata el día tres de agosto del año dos mil veintitrés (2023); me constituí en la colonia Emiliano Zapata Municipio de Xonacatlán, buscando la Calle Deportiva la cual no encontré, por lo que me acerque a los vecinos de la colonia para preguntar por el domicilio marcado con el número 168 en la calle deportiva misma calle que no existe por mención de los vecinos de la Colonia Emiliano zapata, por lo que procedí a preguntar por el ciudadano de nombre **Leonardo Fonseca Macario** a lo que me respondieron los mismos vecinos que tampoco conocían a esa persona de nombre **Leonardo Fonseca Macario**, por lo que procedía a retirarme de dicho lugar sin realizar la notificación”.*

A dicho informe se adjuntaron dos placas fotográficas que contiene dos imágenes de la Colonia Emiliano Zapata, lugar al que el notificador **Braian Leobardo Esquivel Ruiz** se constituyó en busca del domicilio ubicado en calle deportiva numero 168, Emiliano Zapata, Xonacatlán, Estado de México; así como una placa fotográfica de la captura a la aplicación Google Maps donde se aprecia el mapa de la colonia en comento sin que aparezca el nombre de la Calle Deportiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no existe domicilio cierto para notificar al Ciudadano Leonardo Fonseca Macario, esta Autoridad Substanciadora: -----

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 194 fracción III párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas se ordena diferir la audiencia inicial programada para las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés dentro del expediente a rubro indicado; en virtud al haber fenecido el término mínimo señalado por la ley para el emplazamiento a dicha audiencia.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 194 fracción III párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas se señalan las **10 horas del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés** para que tenga verificativo la audiencia inicial dentro del expediente en que se actúa.

TERCERO. En términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese por edicto el presente acuerdo al Presunto Responsable así como Informe de Presunta Responsabilidades Administrativas Número IPRA/025/2023, el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidades Administrativas y el oficio de Emplazamiento a Audiencia Inicial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, de Xonacatlán, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día hábil posterior al de la publicación.

TERCERO.- El expediente estará disponible para su consulta en la oficina de la Autoridad Sustanciadora adscrita al Órgano Interno de Control Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en Plaza Juárez Número 1 Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, a partir de su publicación en un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Dado en las oficinas del Órgano Interno de Control de Xonacatlán, Estado de México, a los ocho (08) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA P. EN. D. PERLA RIVAS RAMÍREZ, TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

RUBRICA

**P. L. D. PERLA RIVAS RAMÍREZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.**

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. No. 017

SECCIÓN	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA	AUTORIDAD INVESTIGADORA.
No. DE EXPEDIENTE	OIC/XON/038/2023.
No. DE IPRA	IPRA/025/2023.
ASUNTO	INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Xonacatlán, Estado de México; a 13 de julio de 2023.

P. EN D. PERLA RIVAS RAMIREZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO.

P R E S E N T E.

L. en D. Martha Ivon López Arellano, en mi carácter de Autoridad Investigadora adscrita al órgano Interno de Control del Municipio de Xonacatlán, Estado de México y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107 y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracciones II y XVIII, 10, 90, 94, 95, 100, 194 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones I y XVII, 9 fracción V, 10, 14, 94, 95 fracción II, 99, 104, 122, 180 y 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 305, 306 y 307 del Bando Municipal de Xonacatlán, Estado de México 2023, se emite el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

I. AUTORIDAD INVESTIGADORA: Licenciada en Derecho Martha Ivon López Arellano.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: El ubicado en Plaza Juárez, número 1, Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México.

III. NOMBRE DE LOS AUTORIZADOS: Licenciada en Derecho Omar Meléndez Mejía, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRESUNTO RESPONSABLE: Leonardo Fonseca Macario en su calidad de **servidor público**, con cargo de Encargado de la Deportiva adscrito al H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, con fecha de posesión del cargo el día primero de mayo del año dos mil veintiuno (01/05/2021). Con **domicilio** ubicado en Avenida Deportiva, número 168, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, México, Código Postal 52065.

V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS: Derivado del contenido del oficio **OIC/XON/147/2023** de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) signado por la L. en D. Jessica de la Luz Rodríguez Méndez, Titular del Órgano Interno de Control de Xonacatlán, mediante el cual remite el oficio número **21800002A/537/2023** de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por la Maestra Guadalupe Ruiz Velázquez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, a través del cual **envía las remesas del 01/05/2021 al 30/09/2022**, datos en los que aparece el nombre de Leonardo Fonseca Macario, con cargo de Encargado de la Deportiva, adscrito al Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, y se hace referencia que en la presentación de su declaración de situación patrimonial, respecto al tipo de movimiento por Inicial, con fecha de movimiento 01/05/2021, fue extemporáneo.

No.	Nombre	Cargo	Adscripción	Tipo de Movimiento	Fecha de Movimiento	Estado de Obligado
82.	LEONARDO FONSECA MACARIO	ENCARGADO DE LA DEPORTIVA	H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN	INICIAL	01/05/2021	EXTEMPORANEO

VI. IMPUTACIÓN: Visto el contenido del oficio número **21800002A/537/2023** de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por la Maestra Guadalupe Ruiz Velázquez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, a través del cual **envía las remesas del 01/05/2021 al 30/09/2022**, el cual cumple con lo establecido en los artículos 95 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios, se consideró que con la conducta desplegada por el **Servidor Público Leonardo Fonseca Macario**, se acredita como **Falta Administrativa No Grave**, siendo la establecida en el **artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, que a la letra dice:

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley.

En relación al **artículo 34 fracción I** de la misma Ley que a la letra dice:

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión (...)

... sic

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

A continuación, se desglosan todos y cada uno de los elementos del tipo administrativo que se le atribuyen a **Leonardo Fonseca Macario** en su calidad de **servidor público**, y con ello el **verbo rector** que específicamente corresponde al Presunto Responsable, **precisando y justificando** los elementos de la falta administrativa:

- A. el **servidor público** que
- B. con sus **actos** u
- C. omisiones,
- D. incumpla o
- E. **transgreda** las
- F. **obligaciones** siguientes:
 - a. **Presentar**
 - b. **en tiempo y**
 - c. **forma**
 - d. **la declaración de situación patrimonial y la de intereses**
 - e. **que, en su caso, considere se actualice,**
 - f. **en los términos establecidos**

✓ **Servidor público:** Se cumple con los elementos anteriores en razón de que **Whidad Makensie Flores Guerra**, cumple con el supuesto de ser **Servidor Público**, lo cual se acredita con la copia certificada de la siguiente documentación:

- **Reproducción de los datos contenidos en el sistema Backoffice declaranet**, que tiene a su cargo la Secretaria de la Contraloría del Estado de México y que administra la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de **la declaración de situación patrimonial que presento el propio Leonardo Fonseca Macario**, documento que **acompaña** el oficio número **21800002A/537/2023** de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por la Maestra Guadalupe Ruiz Velázquez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría, a través del cual envía las remesas del 01/05/2021 al 30/09/2022, **y que obra a foja 03 del expediente en que se actúa.**
- Informe contenido en el oficio **XON/DADP/183/2023** en el que consta que el nivel jerárquico de **Leonardo Fonseca Macario** es **operativo**. Documento que obra a foja 18 del expediente en que se actúa.

✓ **B, E y F:** con sus **actos transgreda** las **obligaciones**: supuestos que se actualizan en razón de que **Leonardo Fonseca Macario** al **presentar (acto)** su declaración de situación patrimonial Inicial hasta el día dos de agosto del año dos mil veintiuno (02/08/2021), como se acredita con la copia certificada de la **Cédula de datos personales y antecedentes de sanciones**, documento que acompaña el Oficio Número **OIC/XON/303/2023**, el cual obra a **foja 32** del expediente en que se actúa; acto por el que **transgredió**, es decir actuó en contra de lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de y Municipios, respecto a su **obligación** de presentar su declaración de situación Patrimonial en este caso en concreto Inicial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo cargo o comisión.

✓ **a, b, c, d, e, f y g.** **Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses** que, en su caso, considere **se actualice**, en los **términos establecidos**: supuestos que se cumplen en virtud de que **Leonardo Fonseca Macario**, presento su declaración de situación patrimonial el dos de agosto del año dos mil veintiuno (02/08/2021); y no

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 017**

dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la toma de posesión de su empleo cargo o comisión de mantenimiento en el H. Ayuntamiento de Xonacatlán, plazo que empezó a contar desde el día dos (02) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) y feneció el día treinta (30) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), siendo este el ultimo día en que debió presentarla para que estuviera en tiempo y forma, lo que se acredita con **la copia certificada de la declaración de situación patrimonial que presento el propio Leonardo Fonseca Macario, documento que acompaña el oficio número 21800002A/537/2023 y con la copia certificada de la Cédula de datos personales y antecedentes de sanciones, documento que acompaña el Oficio Número OIC/XON/303/2023, los cuales obran a fojas 03 y 32 respectivamente del expediente en que se actúa.**

De lo anterior se desprende que Leonardo Fonseca Macario en su calidad de servidor público, NO presento en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial por Inicial con fecha de movimiento 01/05/2021, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en relación al artículo 34 fracción I de la misma Ley.

VII. PRUEBAS: Documentales públicas consistentes en:

1. Copia certificada la reproducción de los datos contenidos en el sistema Backoffice declaranet, que tiene a su cargo la Secretaria de la Contraloría del Estado de México y que administra la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de **la declaración de situación patrimonial que presento el Servidor Público Leonardo Fonseca Macario**. Documento del cual se puede observar los datos siguientes, los cuales fueron capturados y/o corroborados por el propio **Servidor Público Leonardo Fonseca Macario**:

- a) En sus datos generales: Leonardo Fonseca Macario (...);
- b) Domicilio del Declarante: Avenida Deportiva, número 168, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, México, Código Postal 52065;
- c) Datos del empleo, cargo o comisión que inicia: Nivel Municipal, Nombre del ente público H. Ayuntamiento de Xonacatlán, empleo cargo o comisión: Encargado de la Deportiva (...)
- d) Fecha de posesión del empleo, cargo o comisión: 01/05/2021 (...);
- e) Fecha de entrega: 02/08/2021 (...).

Por lo que queda **corroborado**, la **calidad de servidor público de Leonardo Fonseca Macario**, al declarar que su empleo, cargo o comisión el de **Encargado de la Deportiva** en el Ayuntamiento de Xonacatlán, siendo la fecha de toma de posesión del encargo el primero de mayo del año dos mil veintiuno (01/05/2021); que su declaración de situación patrimonial inicial la presento el día dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (02/08/2021); así mismo se corrobora su **domicilio** siendo el ubicado en Avenida Deportiva, número 168, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, México, Código Postal 52065; esto al ser información revisada y/o capturada por el mismo Leonardo Fonseca Macario, ya que el uso del sistema de declaranet para la presentación de la declaración de situación patrimonial es personal. **Documento que obra a foja 03 del expediente en que se actúa.**

2. Oficio Número XON/DADP/183/203 de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por José Luis Pacheco García, Director de Administración y Desarrollo de Personal de Xonacatlán, Estado de México, en el cual nos **informó y remitió** la documentación correspondiente referente a Leonardo Fonseca Macario, siendo lo siguiente:

Leonardo Fonseca Macario	
• Registro Federal de Contribuyentes con homoclave	No se cuenta con la documentación derivado al informe que se dio en el oficio XON/DADP/2022 (anexo copia)
• Nombramiento	No sé tiene nombramiento ya que son operativos
• Constancia Domiciliaria	C. deportiva 168 Loc. Santa Maria Zolotepec 52060 (se comprueba con la INE)
• CURP	(...)
• Credencial de Elector	(...)

Respecto al informe:

- Nivel Jerárquico- le informo que su nivel jerárquico es **operativo**
- Si tiene registro de que el ciudadano antes mencionado haya sido reincidente en el incumplimiento de obligaciones conforme a la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; le informo que no se tiene registro alguno de lo anterior mencionado en su expediente.

Por lo que queda **corroborado**, y robustece la **calidad de servidor público de Leonardo Fonseca Macario**, lo que se acredita con el informe en que nos hacen mención que su nivel jerárquico es **operativo**; así mismo con las copias certificadas de su credencial de elector, se corrobora su domicilio siendo el mismo citado en el numeral 1 que antecede. **Documentos que obran a fojas 18 y 25 respectivamente del expediente en que se actúa.**

3. Oficio Número OIC/XON/303/2023 de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la L. en D. Jessica de la Luz Rodríguez Méndez, Titular del Órgano Interno de Control de Xonacatlán, Estado de México, mediante el cual **informó: “(...) no se localizó información de antecedentes de algún incumplimiento de obligaciones del Ciudadano enunciado con anterioridad (...);”** y remitió la siguiente documentación referente a **Leonardo Fonseca Macario**:

- Copia certificada de la Constancia de no Inhabilitación; y
- Copia certificada de la Cédula de datos personales y antecedentes de sanciones.

Por lo que queda **corroborado** que **Leonardo Fonseca Macario** no presento en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial **Inicial con fecha de movimiento 01/05/2021**, ya que la información contenida en la Copia certificada de la **Cédula de datos personales y antecedentes de sanciones**, en el **estatus de presentación** se encuentra como **Extemporáneo con fecha de declaración 02/08/2021**; cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se establece que la Declaración inicial, debe presentarse dentro de los **sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión** del empleo cargo o comisión, es decir si la fecha de movimiento Inicial en el servicio público de **Leonardo Fonseca Macario** fue el día primero de mayo del año dos mil veintiuno (01/05/2021), el plazo para que presentara su declaración de situación Patrimonial Inicial empezó a contar desde el día dos (02) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) y feneció el día treinta (30) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), sin embargo el la presento hasta el día dos de agosto del año dos mil veintiuno (02/08/2021). **Documento que obra a foja 32 del expediente en que se actúa.**

VIII. MEDIDAS CAUTELARES: Por el momento no se considera la solicitud de medidas cautelares.

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

ATENTAMENTE

RUBRICA

L. en D. Martha Ivon López Arellano
Autoridad Investigadora, adscrita al Órgano Interno de
Control de Xonacatlán, Estado de México.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

OFICIO: OIC/AS/XON/167/2023

ACUERDO DE ADMISIÓN DE IPRA

NÚMERO: IPRA/025/2023

EXPEDIENTE: OIC/XON/038/2023

En el Municipio de Xonacatlán Estado de México a 18 de julio de 2023.

VISTO. El **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de fecha trece de julio de dos mil veintitrés remitido mediante oficio OIC/XON/AI/230/2023 por la Autoridad Investigadora en fecha catorce de julio de la misma anualidad a esta Autoridad Substanciadora, ambas adscrita al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xonacatlán Estado de México administración 2022-2024, así como el acuerdo de calificación de faltas administrativas que se encuentra agregado al expediente OIC/XON/038/2023, integrado de oficio con motivo de presuntas falta administrativas atribuidas al **C. LEONARDO FONSECA MACARIO** señalado como presunto responsable de presentar su declaración de situación patrimonial, respecto al tipo de movimiento inicial de manera **extemporánea**, dando como resultado la existencia de una presunta falta administrativa **NO GRAVE**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 182, 183 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede al análisis del acuerdo de calificación de faltas administrativas, así como Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y constancias que lo acompañan para determinar su procedencia o improcedencia.

RESULTANDO

1.- COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 123 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 3 fracción III, 10, 11, 112, 113, 115, 116, 119, 131, 135, 194, 195, 196, 197, 200, 203, 205 Y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 fracción II, 4, 8, 9 fracciones VI y VIII, 10, 115, 116, 117, 119, 120, 122, 123, 133, 134, 180, 181, 186 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la suscrita en su carácter de Autoridad Substanciadora, se encuentra facultada para iniciar, substanciar y resolver en los Procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea considerada como **NO GRAVE**.

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

2.- ANÁLISIS DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA. Derivado del estudio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **trece de julio de dos mil veintitrés** remitido mediante oficio OIC/XON/AI/230/2023 por la Autoridad Investigadora; en cuanto su procedencia o improcedencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **NO** deviene una imposibilidad para continuar con el procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

Artículo 182. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. *La prescripción de la falta administrativa.*
- II. *Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento administrativo no sean competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras. En este caso, por oficio debidamente fundado y motivado, el asunto será turnado para su conocimiento a la autoridad que se estime competente.*
- III. *Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria, pronunciada a las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos.*
- IV. *Cuando de los hechos que se describan en el informe de presunta responsabilidad administrativa, no se advierta la comisión de faltas administrativas.*
- V. *Cuando se omita adjuntar el informe de presunta responsabilidad administrativa.*

De este modo, por cuanto hace a la causal relativa a la **prescripción de la falta administrativa**, no se acredita dicha causal en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se desprende que las infracciones imputadas al **C. LEONARDO FONSECA MACARIO** fueron calificadas por la autoridad investigadora como **NO GRAVES**, mediante acuerdo de fecha **doce de julio de dos mil veintitrés**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su primer supuesto y 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta autoridad considera que; **la fecha de materialización** de los actos presuntamente irregulares omitidos, fueron registrados de la siguiente manera:

- a) La ahora **Presunto Responsable LEONARDO FONSECA MACARIO**, **fue extemporáneo al presentar su declaración de situación patrimonial, respecto al tipo de movimiento por inicial con fecha de movimiento 02/08/2021.**
- b) **El plazo de la prescripción** de tres años contados a partir del día siguiente al que se cometió la infracción, mismos que al ser computados legalmente dan como resultado que el término para que opere dicho plazo es hasta el **tres de agosto de dos mil veinticuatro.**
- c) **La fecha en la que se interrumpe la prescripción** considerando lo preceptuado en el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al ser emitido el presente proveído por la Titular de la Autoridad Substanciadora, se interrumpe el plazo para que opere la prescripción .

Respecto a que **los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran competencia de esta Autoridad Substanciadora o resolutora del asunto.** En este caso no se acredita la causal de improcedencia, porque atendiendo a lo

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 017**

dispuesto en artículo 50 fracción IV en relación con el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

(...)

Artículo 50. *Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

IV. *Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley.*

(...)

Artículo 34. *La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. *Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*

(...)

De ahí que, al ser considerada falta **NO GRAVE** la anteriormente citada, es competencia de esta Autoridad Substanciadora, en términos de lo establecido por los artículos 4, 9 fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4. 9 fracciones VI y VIII, y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conocer y substanciar las faltas administrativas de que se trata.

En relación a que **las Faltas Administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieren sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos.**

En el particular no se actualiza el supuesto normativo, en razón de que una vez realizada la consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como de los informes glosados al expediente en que se actúa, expedidos por la Titular del Órgano Interno de Control de Xonacatlán Estado de México, administración 2022-2024, no se desprende sanción impuesta al **C. LEONARDO FONSECA MACARIO**, ni procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en su contra en el que a la presunto responsable se le haya fincado alguna responsabilidad administrativa por la conducta que la Autoridad Investigadora le atribuye; mucho menos que haya causado estado, para que reflejara sus efectos contra el presente.

En cuanto a los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierta la comisión de las Faltas Administrativas.

En el presente asunto, la Autoridad Investigadora señaló y calificó los hechos descritos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como faltas administrativas **NO GRAVES**, atribuibles al servidor público **LEONARDO FONSECA MACARIO**; hechos que, al ser el fondo del presente procedimiento de responsabilidad, esta Autoridad Substanciadora determinará más adelante su procedencia o improcedencia.

Por lo que hace a la **omisión de acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.**

En el presente asunto, mediante oficio número **OIC/XON/AI/230/2023** signado por la Titular de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, administración 2022-2024, remitió a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, administración 2022-2024, el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, constante de seis fojas, el cual se encuentra de la cuarenta y cuatro a la cuarenta y nueve del expediente en que se actúa, por lo que esta causal de improcedencia no se actualiza.

3.- REQUISITOS DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

En términos de lo establecido por los artículos 195 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 181 y 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a verificar si el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Autoridad Investigadora contiene los elementos que señalan los preceptos legales invocados en los términos que en seguida se precisan:

I. Nombre de la Autoridad Investigadora:

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se desprende el nombre de la Titular de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, administración 2022-2024, es la Licenciada Martha Ivon López Arellano, por lo que este requisito se tiene cumplido en el asunto que nos ocupa.

II. Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones:

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de referencia, se señaló el ubicado en las oficinas que ocupa la Autoridad Investigadora, dentro de Palacio Municipal ubicado en Plaza Juárez, Número 1, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

III. Nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad Investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada:

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se observa que el Titular de la Autoridad Investigadora, designó al Licenciado Omar Meléndez Mejía Titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; para imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, concurrir como parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, ofrecer las documentales públicas y privada, las testimoniales, las inspecciones, las periciales y demás medios de prueba lícitos para demostrar la veracidad de los hechos que demuestren la existencia de las faltas y la responsabilidad de aquellos a quienes se les imputen, para ofrecer pruebas derivadas de diligencias para mejor proveer y sus medios de perfeccionamiento, objetar todo tipo de pruebas, promover incidentes, solicitar medidas cautelares, llevar a cabo el desahogo de todos aquellos actos y diligencias que se practiquen, alegar en las audiencias, incluyendo la inicial y para realizar cualquier acto que permita el ejercicio efectivo de las facultades de la Autoridad Investigadora. Por lo que se cumple con el requisito.

IV. Nombre y domicilio del servidor Público a quien se señale como presunto responsable, así como el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe:

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se advierte que la Autoridad Investigadora señaló al servidor público:

IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PRESUNTO RESPONSABLE: Leonardo Fonseca Macario en su calidad de servidor público, con cargo de Encargado de la Deportiva adscrito al H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, con fecha de posesión del cargo el día primero de mayo del año dos mil veintiuno (01/05/2021). Con domicilio ubicado en Avenida Deportiva, número 168, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, México, Código Postal 52065. Por lo que se cumple con este requisito.

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

V. Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa:

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa se observa que la Autoridad Investigadora menciona los siguientes **HECHOS**:

(...)

V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS: Derivado del contenido del oficio **OIC/XON/147/2023** de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) signado por la L. en D. Jessica de la Luz Rodríguez Méndez, Titular del Órgano Interno de Control de Xonacatlán, mediante el cual remite el oficio número **21800002A/537/2023** de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por la Maestra Guadalupe Ruiz Velázquez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, a través del cual **envía las remesas del 01/05/2021 al 30/09/2022**, datos en los que aparece el nombre de **Leonardo Fonseca Macario**, con cargo de **Encargado de la Deportiva**, adscrito al Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, y se hace referencia que en la presentación de su declaración de situación patrimonial, respecto al tipo de movimiento por **Inicial**, con fecha de movimiento **01/05/2021**, fue **extemporáneo**.

No.	Nombre	Cargo	Adscripción	Tipo de Movimiento	Fecha de Movimiento	Estado de Obligado
82.	LEONARDO FONSECA MACARIO	ENCARGADO DE LA DEPORTIVA	H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN	INICIAL	01/05/2021	EXTEMPORANEO

(...)

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta:

La Autoridad Investigadora señaló como **infracciones imputadas** a la **C. LEONARDO FONSECA MACARIO** las siguientes:

(...)

- VII. IMPUTACIÓN:** Visto el contenido del oficio número **21800002A/537/2023** de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por la Maestra Guadalupe Ruiz Velázquez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, a través del cual **envía las remesas del 01/05/2021 al 30/09/2022**, el cual cumple con lo establecido en los artículos 95 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios, se consideró que con la conducta desplegada por el **Servidor Público Leonardo Fonseca Macario**, se acredita como **Falta Administrativa No Grave**, siendo la establecida en el **artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, que a la letra dice:

Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley.

En relación al **artículo 34 fracción I** de la misma Ley que a la letra dice:

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión (...)

... sic

A continuación, se desglosan todos y cada uno de los elementos del tipo administrativo que se le atribuyen a **Leonardo Fonseca Macario** en su calidad de **servidor público**, y con ello el **verbo rector** que específicamente corresponde al Presunto Responsable, **precisando y justificando** los elementos de la falta administrativa:

G. el **servidor público** que

H. con sus **actos** u

I. omisiones,

J. incumpla o

K. **transgrede** las

L. **obligaciones** siguientes:

g. **Presentar**

h. **en tiempo y**

i. **forma**

j. **la declaración de situación patrimonial y la de intereses**

k. **que, en su caso, considere se actualice,**

l. **en los términos establecidos**

✓ **Servidor público:** Se cumple con los elementos anteriores en razón de que **Whidad Makensie Flores Guerra**, cumple con el supuesto de ser **Servidor Público**, lo cual se acredita con la copia certificada de la siguiente documentación:

- **Reproducción de los datos contenidos en el sistema Backoffice declaranet**, que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y que administra la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de **la declaración de situación patrimonial que presento el propio Leonardo Fonseca Macario**, documento que **acompaña** el oficio número **21800002A/537/2023** de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por la Maestra Guadalupe Ruiz Velázquez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, a través del cual envía las remesas del 01/05/2021 al 30/09/2022, **y que obra a foja 03 del expediente en que se actúa.**
- Informe contenido en el oficio **XON/DADP/183/2023** en el que consta que el nivel jerárquico de **Leonardo Fonseca Macario** es operativo. Documento que obra a foja 18 del expediente en que se actúa.

- ✓ **B, E y F:** con sus **actos transgrede las obligaciones:** supuestos que se actualizan en razón de que **Leonardo Fonseca Macario** al **presentar (acto)** su declaración de situación patrimonial Inicial hasta el día dos de agosto del año dos mil veintiuno (02/08/2021), como se acredita con la copia certificada de la **Cédula de datos personales y antecedentes de sanciones**, documento que acompaña el Oficio Número **OIC/XON/303/2023**, el cual obra a **foja 32** del expediente en que se actúa; acto por el que **transgredió**, es decir actuó en contra de lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de y Municipios, respecto a su **obligación** de presentar su declaración de situación Patrimonial en este caso en concreto Inicial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo cargo o comisión.
- ✓ **a, b, c, d, e, f y g. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses** que, en su caso, considere **se actualice**, en los **términos establecidos:** supuestos que se cumplen en virtud de que **Leonardo Fonseca Macario**, **presento su declaración de situación patrimonial** el dos de agosto del año dos mil veintiuno (02/08/2021); y no dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la toma de posesión de su empleo cargo o comisión de mantenimiento en el H. Ayuntamiento de Xonacatlán, plazo que empezó a contar desde el día dos (02) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) y feneció el día treinta (30) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), siendo este el ultimo día en que debió presentarla para que estuviera en tiempo y forma, lo que se acredita con **la copia certificada de la declaración de situación patrimonial que presento el propio Leonardo Fonseca Macario**, documento que acompaña el oficio número **21800002A/537/2023** y con la copia certificada de la **Cédula de datos personales y antecedentes de sanciones**, documento que acompaña el Oficio Número **OIC/XON/303/2023**, los cuales **obran a fojas 03 y 32 respectivamente del expediente en que se actúa.**

De lo anterior se desprende que **Leonardo Fonseca Macario** en su calidad de **servidor público**, NO presento en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial por Inicial con fecha de movimiento 01/05/2021, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en relación al artículo 34 fracción I de la misma Ley.

(...)

VIII. Pruebas que se ofrecen en el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se le atribuye al señalado como presunto responsable.

La Autoridad Investigadora menciona y exhibe como **PRUEBAS** para acreditar la comisión de la falta administrativa las siguientes:

(...)

1. Copia certificada la reproducción de los datos contenidos en el sistema Backoffice declaranet, que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y que administra la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de **la declaración de situación patrimonial que presento el Servidor Público Leonardo Fonseca Macario.**

Documento del cual se puede observar los datos siguientes, los cuales fueron capturados y/o corroborados por el propio **Servidor Público Leonardo Fonseca Macario:**

- f)** En sus datos generales: Leonardo Fonseca Macario (...);
- g)** Domicilio del Declarante: Avenida Deportiva, número 168, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, México, Código Postal 52065;

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 017**

- h) Datos del empleo, cargo o comisión que inicia: Nivel Municipal, Nombre del ente público H. Ayuntamiento de Xonacatlán, empleo cargo o comisión: Encargado de la Deportiva (...)
- i) Fecha de posesión del empleo, cargo o comisión: 01/05/2021 (...);
- j) Fecha de entrega: 02/08/2021 (...).

Por lo que queda **corroborado**, la **calidad de servidor público de Leonardo Fonseca Macario**, al declarar que su empleo, cargo o comisión el de **Encargado de la Deportiva** en el Ayuntamiento de Xonacatlán, siendo la fecha de toma de posesión del encargo el primero de mayo del año dos mil veintiuno (01/05/2021); que su declaración de situación patrimonial inicial la presento el día dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (02/08/2021); así mismo se corrobora su **domicilio** siendo el ubicado en Avenida Deportiva, número 168, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, México, Código Postal 52065; esto al ser información revisada y/o capturada por el mismo **Leonardo Fonseca Macario**, ya que el uso del sistema de declaranet para la presentación de la declaración de situación patrimonial es personal. **Documento que obra a foja 03 del expediente en que se actúa.**

2. Oficio Número XON/DADP/183/203 de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por José Luis Pacheco García, Director de Administración y Desarrollo de Personal de Xonacatlán, Estado de México, en el cual nos **informó y remitió** la documentación correspondiente referente a **Leonardo Fonseca Macario**, siendo lo siguiente:

<u>Leonardo Fonseca Macario</u>	
• Registro Federal de Contribuyentes con homoclave	No se cuenta con la documentación derivado al informe que se dio en el oficio XON/DADP/2022 (anexo copia)
• Nombramiento	No sé tiene nombramiento ya que son operativos
• Constancia Domiciliaria	C. deportiva 168 Loc. Santa María Zolotepec 52060 (se comprueba con la INE)
• CURP	(...)
• Credencial de Elector	(...)

Respecto al informe:

- Nivel Jerárquico- le informo que su nivel jerárquico es **operativo**
- Si tiene registro de que el ciudadano antes mencionado haya sido reincidente en el incumplimiento de obligaciones conforme a la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; le informo que no se tiene registro alguno de lo anterior mencionado en su expediente.

Por lo que queda **corroborado**, y robustece la **calidad de servidor público de Leonardo Fonseca Macario**, lo que se acredita con el informe en que nos hacen mención que su nivel jerárquico es **operativo**; así mismo con las copias certificadas de su credencial de elector, se corrobora su domicilio siendo el mismo citado en el numeral 1 que antecede. **Documentos que obran a fojas 18 y 25 respectivamente del expediente en que se actúa.**

3. Oficio Número OIC/XON/303/2023 de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la L. en D. Jessica de la Luz Rodríguez Méndez, Titular del Órgano Interno de Control de Xonacatlán, Estado de México, mediante el cual **informó**: “(...) **no se localizó información de antecedentes de algún incumplimiento de obligaciones del Ciudadano enunciado con anterioridad (...)**”; y remitió la siguiente documentación referente a **Leonardo Fonseca Macario**:

- c) Copia certificada de la Constancia de no Inhabilitación; y

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

d) *Copia certificada de la Cédula de datos personales y antecedentes de sanciones.*

Por lo que queda **corroborado** que **Leonardo Fonseca Macario** no presento en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial **Inicial con fecha de movimiento 01/05/2021**, ya que la información contenida en la Copia certificada de la **Cédula de datos personales y antecedentes de sanciones**, en el **estatus de presentación** se encuentra como **Extemporáneo con fecha de declaración 02/08/2021**; cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se establece que la Declaración inicial, debe presentarse dentro de los **sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión** del empleo cargo o comisión, es decir si la fecha de movimiento Inicial en el servicio público de **Leonardo Fonseca Macario** fue el día primero de mayo del año dos mil veintiuno (01/05/2021), el plazo para que presentara su declaración de situación Patrimonial Inicial empezó a contar desde el día dos (02) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) y feneció el día treinta (30) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), sin embargo el la presento hasta el día dos de agosto del año dos mil veintiuno (02/08/2021). **Documento que obra a foja 32 del expediente en que se actúa.**

(...)

IX. FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Se tiene por cumplido este requisito en virtud de que obra al calce del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa la firma autógrafa de la Titular de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.

4. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD.

Derivado de lo anterior expuesto, esta Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se advierte que **existen los elementos de hecho y de derecho para determinar la probable comisión de falta administrativa de carácter NO GRAVE** atribuible a la **C. LEONARDO FONSECA MACARIO** con cargo de Encargado de la Deportiva del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, por lo cual **DEBE INICIARSE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, emitiendo para tal efecto el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **trece de julio de dos mil veintitrés** remitido por la Titular de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; así como las constancias que lo acompañan consistentes en: el acuerdo de calificación de la falta y expediente **OIC/XON/038/2023**, constante de **cuarenta y dos** fojas, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.---

SEGUNDO. Se determina el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del **C. LEONARDO FONSECA MACARIO**; con cargo de Encargado de la Deportiva del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; lo anterior en términos de los artículos 10, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 y 116 de la Ley de Responsabilidades

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

TERCERO. Se tiene por designada y autorizada al Servidor Público adscrito Titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, para los efectos precisados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Autoridad Investigadora dentro del edificio de Palacio Municipal ubicado en Plaza Juárez número 1, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.-----

CUARTO. Se tienen por enunciadas las pruebas que señala la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo establecido por los artículos 130, 136, 194 fracción VII y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 134, 180 fracción VII, 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

QUINTO. En términos de los artículos 208 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **EMPLÁCESE** al **C. LEONARDO FONSECA MACARIO**, a la **AUDIENCIA INICIAL**, misma que se llevará a cabo el día **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés** a las **once horas en las oficinas que ocupa la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control ubicadas en Plaza Juárez Numero 1, Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México; en la planta baja de Palacio Municipal**; haciéndole saber la Autoridad ante que se llevará a cabo; así como el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; apercibiéndola de que, en caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la audiencia inicial, sin necesidad declaratoria en ese sentido, con base en lo dispuesto por el Artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

SEXTO. Hágase de conocimiento al **C. LEONARDO FONSECA MACARIO** que deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente, y que podrá contar con una defensa técnica privada o pública proporcionada por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; para lo cual, y a efecto de no vulnerar algún derecho fundamental y hacer más eficaz su derecho de defensa, se le **solicita** informe por escrito esta Autoridad Substanciadora cuando menos con **ocho días hábiles** previos a la celebración de la audiencia inicial, si requiere que esta autoridad gestione el defensor de oficio ante la Institución de referencia; o en su caso, deberá acudir personalmente a las oficinas que ocupa el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, Dirección Regional Valle de Toluca, ubicadas en Avenida México, número 604, Primer Piso, Colonia Américas, Municipio de Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 280 4484 y 280 8613 y al Correo Electrónico regional.toluca@idpedomex.gob.mx.

Apercíbese al presunto responsable, que para el caso de no comparecer sin justa causa a la audiencia inicial, se tendrá por perdido el derecho que dejó de ejercer, además de que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se realizarán por medio de los estrados que se fijan en las oficinas de esta Titularidad, en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. No. 017

SÉPTIMO. Córrase traslado al señalado como presunto responsable en copias certificadas de los siguientes:

- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **IPRA/025/2023**;
- Constancias del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación;
- Constancias y pruebas que haya aportado la Autoridad Investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y
- El presente auto preparatorio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 179 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

OCTAVO. Cítese a la Titular de la Autoridad Investigadora para que comparezca a la **Audiencia Inicial** a manifestar lo que a su derecho convenga, ello con base en lo establecido en los artículos 116 fracciones I y IV, y 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 120 fracción I y 94 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

NOVENO. Se requiere a las partes para que señalen domicilio dentro de esta Entidad así como Correo Electrónico para oír y recibir notificaciones para el caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán mediante los estrados de la Autoridad Substanciadora dentro de las oficinas del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.-----

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se tiene por interrumpida la prescripción** de las facultades de la Autoridad Resolutora para sancionar las faltas administrativas no graves a que se refiere el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se acuerda.-----

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al personal adscrito al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, para que participe en todas las etapas de la audiencia inicial, así como en las diligencias que correspondan a la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, debiendo dar cuenta del resultado de las mismas que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.-----

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI y 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente es de carácter reservado por lo que su conocimiento está limitado a las partes y a los Servidores Públicos o particulares que intervengan en el asunto en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento a algún requerimiento, debiendo respetar las formalidades en cuanto a la divulgación o reproducción de la información, mantener la reserva y sigilo de la misma.

La información del presente expediente una vez haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así sea solicitado conforme al procedimiento previsto en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, salvo aquella de Carácter confidencial; es decir, la relativa a la vida privada, datos personales y demás previstas en el artículo 143 de la ley en comento.

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 017**

La información y documentación que sea aportada por las partes en los expedientes de investigación, solo podrá considerarse confidencial cuando las mismas, al momento de exhibirlas les hayan tribuido expresamente tal carácter y su clasificación sea legalmente procedente.-----

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a las partes el presente proveído.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA P. EN D. PERLA RIVAS RAMÍREZ, TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN ESTADO DE MÉXICO.

RUBRICA

**P. L. D. PERLA RIVAS RAMÍREZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
OFICIO: OIC/AS/XON/171/2023
EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL
NÚMERO: IPRA/025/2023
EXPEDIENTE: OIC/XON/038/2023**

**C. LEONARDO FONSECA MACARIO
AVENIDA DEPORTIVA NÚMERO 168,
COLONIA EMILIANO ZAPATA, XONACATLÁN
ESTADO DE MÉXICO, C. P. 52065
P R E S E N T E**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II y III y 130 bis fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.3, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107 y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 112, 113, 194, 198, 199, 200, 201, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 115, 116, 117, 118, 119, 122.180 fracciones I. II. III.

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO. **No. 017**

IV. V. VI, VII, VIII, IX y X, 184,186 fracciones I, II, III, IV y V, 187, 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 307 del Bando Municipal 2023 de Xonacatlán Estado de México; y atento a lo dispuesto a lo dictado por esta Titular el dieciocho de julio de dos mil veintitrés en el expediente citado a rubro, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 198, 199 y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 184 y 185 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante la Titular del Área de responsabilidades en calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto siendo la Licenciada en Derecho Jessica de la Luz Rodríguez Méndez; a quien se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control Municipal ubicadas en Plaza Juárez Número 1, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México; con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

Derivado de los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número OIC/XON/038/2023, incoado en esta área de responsabilidad con motivo del informe de presunta responsabilidad, se consideró que con la conducta desplegada por el Servidor Público, se acredita como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, siendo la fuerza obligacional la establecida en los artículos 50 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en relación al artículo 34 fracción I de la misma Ley; lo anterior por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia al presentar de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial respecto al tipo de movimiento por INICIAL con fecha de movimiento 02/08/2021; lo que se encuentra desglosado dentro del acuerdo de Calificación de falta Administrativa de fecha doce de julio de dos mil veintitrés que se encuentra del expediente OIC/XON/038/2023, por lo que se dictó el acuerdo de admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés en el cual se acordó lo siguiente:

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha trece de julio de dos mil veintitrés remitido por la Titular de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; así como las constancias que lo acompañan consistentes en: el acuerdo de calificación de la falta y expediente OIC/XON/038/2023, constante de cuarenta y dos fojas, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

SEGUNDO. Se determina el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del **C. LEONARDO FONSECA MACARIO**; con cargo de Encargado de la Deportiva del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; lo anterior en términos de los artículos 10, 112 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10 y 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

TERCERO. Se tiene por designada y autorizada al Servidor Público adscrito Titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, para los efectos precisados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Autoridad Investigadora dentro del edificio de Palacio Municipal ubicado en Plaza Juárez número 1, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.-----

CUARTO. Se tienen por enunciadas las pruebas que señala la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo establecido por los artículos 130, 136, 194 fracción VII y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 129, 134, 180 fracción VII, 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

QUINTO. En términos de los artículos 208 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **EMPLÁCESE** al **C. LEONARDO FONSECA MACARIO**, a la **AUDIENCIA INICIAL**, misma que se llevará a cabo el día **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés** a las **once horas en las oficinas que ocupa la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control ubicadas en Plaza Juárez Numero 1, Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México; en la planta baja de Palacio Municipal**; haciéndole saber la Autoridad ante que se llevará a cabo; así como el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; apercibiéndola de que, en caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la audiencia inicial, sin necesidad declaratoria en ese sentido, con base en lo dispuesto por el Artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

SEXTO. Hágase de conocimiento al **C. LEONARDO FONSECA MACARIO** que deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente, y que podrá contar con una defensa técnica privada o pública proporcionada por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; para lo cual, y a efecto de no vulnerar algún derecho fundamental y hacer más eficaz su derecho de defensa, se le **solicita** informe por escrito esta Autoridad Substanciadora cuando menos con **ocho días hábiles** previos a la celebración de la audiencia inicial, si requiere que esta autoridad gestione el defensor de oficio ante la Institución de referencia; o en su caso, deberá acudir personalmente a las oficinas que ocupa el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, Dirección Regional Valle de Toluca, ubicadas en Avenida México, número 604, Primer Piso, Colonia Américas, Municipio de Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 280 4484 y 280 8613 y al Correo Electrónico regional.toluca@idpedomex.gob.mx.

Apercíbese al presunto responsable, que para el caso de no comparecer sin justa causa a la audiencia inicial, se tendrá por perdido el derecho que dejó de ejercer, además de que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se realizarán por medio de los estrados que se fijan en las oficinas de esta Titularidad, en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

SÉPTIMO. Córrase traslado al señalado como presunto responsable en copias certificadas de los siguientes:

e) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **IPRA/025/2023**;

f) Constancias del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación;

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

- g) *Constancias y pruebas que haya aportado la Autoridad Investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y*
- h) *El presente auto preparatorio.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 179 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.-----

OCTAVO. *Cítese a la Titular de la Autoridad Investigadora para que comparezca a la Audiencia Inicial a manifestar lo que a su derecho convenga, ello con base en lo establecido en los artículos 116 fracciones I y IV, y 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 120 fracción I y 94 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.*-----

NOVENO. *Se requiere a las partes para que señalen domicilio dentro de esta Entidad así como Correo Electrónico para oír y recibir notificaciones para el caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán mediante los estrados de la Autoridad Substanciadora dentro de las oficinas del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.*-----

DÉCIMO. *En términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se tiene por interrumpida la prescripción de las facultades de la Autoridad Resolutora para sancionar las faltas administrativas no graves a que se refiere el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se acuerda.*-----

DÉCIMO PRIMERO. *Se autoriza al personal adscrito al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, para que participe en todas las etapas de la audiencia inicial, así como en las diligencias que correspondan a la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, debiendo dar cuenta del resultado de las mismas que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.*-----

DÉCIMO SEGUNDO. *En términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI y 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente es de carácter reservado por lo que su conocimiento está limitado a las partes y a los Servidores Públicos o particulares que intervengan en el asunto en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento a algún requerimiento, debiendo respetar las formalidades en cuanto a la divulgación o reproducción de la información, mantener la reserva y sigilo de la misma.*

La información del presente expediente una vez haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así sea solicitado conforme al procedimiento previsto en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, salvo aquella de Carácter confidencial; es decir, la relativa a la vida privada, datos personales y demás previstas en el artículo 143 de la ley en comento.

La información y documentación que sea aportada por las partes en los expedientes de investigación, solo podrá considerarse confidencial cuando las mismas, al momento de exhibirlas les hayan tribuido expresamente tal carácter y su clasificación sea legalmente procedente.-----

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a las partes el presente proveído.-----

(...)

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración verbalmente o por escrito, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pueda conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentran o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la ley. Igualmente, se le hace saber del derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; así como de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor público para lo cual deberá informar a esta Titular mediante oficio si lo requiere con al menos ocho días previos a la audiencia en comento.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En vía de notificación y en los términos ordenados en el acuerdo de admisión, adjunto al presente se servirá encontrar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite y del presente acuerdo que subsana las omisiones en la diligencia de emplazamiento.

Así mismo, del estudio pormenorizado del cúmulo de constancias que integran el presente expediente y en razón de que la volumetría del mismo, rebasa las veinticinco fojas que establecen los criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

(...) de los registros con números 209287 y 190191 respecto de los títulos de “EMPLAZAMIENTO ILEGAL. CUANDO NO SE HACE SABER AL DEMANDADO QUE LOS ANEXOS ESTABAN A SU disposición EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO” Y “DEMANDA”. **EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLEZCA QUE NO ES NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN, CUANDO EXCEDAN DE VEINTICINCO FOJAS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.** (...)

Además de que este Órgano Interno de Control tiene la obligación de contribuir con el cuidado del medio ambiente conforme a lo establecido en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como con la directriz que establece de economía e interés público que prevé el Código de Ética del Municipio de Xonacatlán Estado de México.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente **OIC/XON/038/2023**, está a su disposición para su consulta en la oficina que se cita en el cuerpo del presente documento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

No. 017

ATENTAMENTE

RUBRICA

**P. L. D. PERLA RIVAS RAMÍREZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADSCRITA
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**